



INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE

Resolución Creación: 18293 del 27 de noviembre de 2002
Modificada por la Resolución 18839 del 23 de febrero del 2018
Modificada por la Resolución 50021 del 16 de julio del 2018
NIT: 811-018955-0 DANE: 105001002020

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 06 de 2023

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE **NIT:** 811.016.955-0

CONTRATISTA: SUMINISTROS Y ELEMENTOS EMPRESARIALES SAS
Nit: 900975633

OBJETO: ADQUISICION DE UTILES Y PAPELERIA PARA MEJORAR LA ATENCION Y SUPLIR LAS NECESIDADES DE NUESTRA COMUNIDAD EDUCATIVA EN EL INICIO DE ESTE AÑO ESCOLAR

FECHA DE INICIO: 04 de mayo de 2023
FECHA DE TERMINACION: 15 de mayo de 2023

VIGENCIA: 10 días calendario

DISPONIBILIDAD N°: 13 con fecha 27 de marzo de 2023
COMPROMISO N°: 10 con fecha 04 de mayo de 2023

VALOR EN PESOS: \$5,092,112
VALOR EN LETRAS: Cinco millones noventa y dos mil ciento doce Pesos

Entre los suscritos a saber CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ HENAO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 98572757 expedida en el Municipio de Bello Ant, actuando como ordenador del gasto de la RAFAEL URIBE URIBE del Municipio de Medellín, con el NIT, 811.016.955-0 facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008 y el Reglamento interno de contratación, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: JUAN ESTEBAN DIAZ SALDARRIAGA identificado(a) con CC 71264377 de Medellín Ant. en representación de SUMINISTROS Y ELEMENTOS EMPRESARIALES SAS con NIT 900975633 y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se registrará por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 (compilado en el Decreto 1075 de 2015) en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 (compilado en el Decreto 1075 de 2015) establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga a el: **ADQUISICION DE UTILES Y PAPELERIA PARA MEJORAR LA ATENCION Y SUPLIR LAS NECESIDADES DE NUESTRA COMUNIDAD EDUCATIVA EN EL INICIO DE ESTE AÑO ESCOLAR, de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios:**

ITEM	cantidades	Unidad de Medida	DESCRIPCION	vr unitario	vr total
1	12	CAJA	RESMA FOTOCOPIA CARTA:Resma Reprograf carta bond de 500 hojas de 75g blanco.	208,167	2,498,000
2	6	UND	BLOCK IMAGENES 70 HOJAS OFICIO SIN RAYAS (Blanco)	3,290	19,738
3	10	UND	BLOCK IMAGENES 70 HOJAS CARTA SIN RAYADO (blanco)	4,046	40,460
4	60	UND	CARTULINA BRISTOL PLIEGO 70X100 COLORES: Colores Azul-Amarilla-Rosada-Verde-Blanco- Negro	1,904	114,240
5	60	UND	PLIEGO DE CARTULINA PLANA (COLORES SURTIDOS, INCLUIR NEGRO Y DEGRADADA): Dimensiones 50cm x 70cm cartulina en colores varios, incluir el negro y degradada	835	50,116
6	20	UND	CARTULINA MICROARRUGADA: en colores 50 x 71	2,618	52,360



INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE

Resolución Creación: 18293 del 27 de noviembre de 2002
 Modificada por la Resolución 18839 del 23 de febrero del 2018
 Modificada por la Resolución 50021 del 16 de julio del 2018
 NIT: 811-018955-0 DANE: 105001002020

7	10	CAJA	MARCADORES DE TABLERO (NEGRO): Caja de marcadores para tableros blancos con punta biselada, grosor de trazo 2,5 mm, Puede permanecer destapado temporalmente sin secarse. Recargable	13,961	139,613
8	40	UND	MARCADOR PERMANENTE EN 4 COLORES: Marcador permanente con diseño ergonómico que permite un mejor desempeño. Marca sobre la mayoría de las superficies. Punta biselada punta de 4.9 mm biselada que ofrece 3 tipos de trazo y resistente a hendidura, al agua y no se decolora. En colores negro, rojo, verde y azul. / ECONÓMICO	1,164	46,561
9	20	PAQUETE	PAQUETE DE HOJAS IRIS: tamaño carta	6,783	135,660
10	60	UND	TIJERAS PUNTA ROMA ECONOMICA: Roma O Redonda Ambidiestra. Mango De Plastico	1,131	67,830
11	70	UND	VINILO ESCOLAR DE 150ML : COLORES SURTIDOS- INCLUIR NEGRO Y BLANCO	893	62,475
12	10	PAQUETE	PINCELES X 12 TAMAÑOS VARIOS: Pinceles artísticos; paquete por 12; tamaño variado	13,090	130,900
13	8	PAQUETE	FOAMI PLIEGO (PAQUETE): FOAMY ESCOLAR MANUALIDADES PLIEGO PAQUETE X 10 UND	34,438	275,505
14	6	CAJA	RESALTADOR (CAJA COLORES VARIOS): Caja de Marcadores con 3 anchos de línea; colores varios incluir colores pastel	13,450	80,701
15	12	PAQUETE	NOTAS ADHESIVAS (PAQUETES MEDIANOS): Notas Adhesivas 5 colores x 320 hojas	7,524	90,285
16	2	PAQUETE	Fichas Bibliográficas: Taco de cartulinas en colores utilizadas para fichas bibliográficas paquete por 100	2,023	4,046
17	10	CAJA	CLIPS PLASTICOS (CAJA): Clips De Papel Con Revestimiento De Plástico,Coloridos,33mm,100 Uds.	1,369	13,685
18	20	UND	CARTON PAJA: Pliego 50x70 cm	2,168	43,356
19	20	UND	PILA AA (PAR): Pila especial y material alcalino	1,363	27,251
20	20	UND	PILA AAA (PAR): Pila especial y material alcalino	1,363	27,263
21	3	CAJA	BORRADOR (CAJA): Ideal para borrar lápiz de grafito no deja mancha y no rasga el papel. Para uso escolar, de oficina y profesional	4,165	12,495
22	5	UND	CORRECTOR DE CINTA PARA LAPICERO: 6 mts	2,404	12,019
23	4	CAJA	CORRECTOR DE LAPICERO (CAJA): Corrector bolígrafo, cuerpo triangular con punta metálica, secado rápido.	1,116	4,464
24	2	CAJA	CAJA LAPICEROS COLORES VARIOS (PUNTA FINA): Boligrafos de punta fina (0.7)	5,424	10,847
25	40	UND	CUADERNO CUADRICULADO ARGOLLADO GRANDE: Cuaderno argollado 80 hojas cuadriculador en papel bond. Para anotaciones de uso escolar, colegial, universitario, oficina u hogar.	5,324	212,977
26	50	UND	CARTUCHERA DOS CIERRES: CARTUCHERA DE DOS BOLSILLOS, MEDIANA, ELABORADA EN TELA GRUESA, USO ESCOLAR, CIERRE FINO DE GRAN DURACION.	2,975	148,750
27	5	UND	FOLDER CARTA: Carpeta, folleto, flyer. Para guardar, organizar, proteger y transportar papeles. Plástico doblada por la mitad y unidas con gomas.	2,896	14,479
28	5	UND	ADAPTADOR USB WIFI DE INTERNET: Adaptador Receptor Wifi Usb 600 Mbps Con Antena	24,074	120,369



INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE

Resolución Creación: 16293 del 27 de noviembre de 2002
Modificada por la Resolución 18639 del 23 de febrero del 2018
Modificada por la Resolución 50021 del 16 de julio del 2018
NIT: 811-018955-0 DANE: 105001002020

29	6	UND	USB: Memoria USB 16 Gb	20,230	121,380
30	5	UND	PISTOLA DE SILICONA: delgada	5,355	26,775
31	5	UND	BISTURÍ	894	4,472
32	8	CAJA	LAPIZ MIRADO #2 (CAJA): Caja de Lapices Mirado HB# 2/ Caja por 12 unid	3,431	27,446
33	8	CAJA	LAPICERO NEGRO (CAJA- PUNTA FINA): Boligrafos tinta negra de punta fina (0.7)	5,424	43,389
34	4	CAJA	TINTA TRAZO 35ML NEGRA : Tinta individual para marcador borrable (de tablero) por 35CC color negro. Caja x 10 Unid.	77,347	309,390
35	1	UND	PLANEADOR: Calendario planeador mensual de pared	3,689	3,689
36	1	UND	TABLERO BORRABLE: Tablero acrílico sencillo, 60 x 80 cm con marco de aluminio	99,127	99,127
				SUBTOTAL	5,092,112

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:1

El contratista deberá tener en cuenta las normas colombianas sobre calidad, idoneidad y seguridad de los Equipos conforme a las regulaciones y reglamentos técnicos expedidos por la Superintendencia de Industria y Comercio, además del Art. 6 y S.S de la ley 1480 del año 2011, en los casos a que haya lugar.

Se entiende por calidad, el buen funcionamiento de los materiales ofrecidos. Ahora bien, si los materiales suministrados presentan defectos el reemplazo, deben ser de igual o superior calidad y características, sin ningún costo para la Institución Educativa

Este proceso contempla la contratación para adquirir útiles y papelería, para dotación de nuestras áreas administrativa y académicas, que requieren de estas herramientas para atender las necesidades de nuestra comunidad educativa, de forma ágil y oportuna ante el regreso a las clases de forma presencial y para los que continúan cumpliendo con sus obligaciones escolares desde la virtualidad y poder continuar con sus proyectos educativos en el inicio de la vigencia 2023. El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del objeto de este proceso contractual, bajo condiciones de seguridad, calidad y garantía del producto en las fechas indicadas. La entrega de los materiales se realizará en las instalaciones de la Institución Educativa, por parte del contratista quien asumirá toda la responsabilidad del proyecto a ejecutar y entregará a satisfacción al finalizar los materiales requeridos.

En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; 2) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 4) Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva factura electrónica o cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 1) Pagar al CONTRATISTA el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la supervisión del presente contrato

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:

VALOR. El valor total del presente contrato se estima en la suma \$5092112 los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro o la factura de venta y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

FORMA DE PAGO: La suma que constituye el valor del presente contrato, será cancelada por EL CONTRATANTE de la siguiente manera: 100%, equivalente a una Cuota, a la ejecución del contrato y al recibido a satisfacción por parte del Rector (a), con base en la disponibilidad de recursos de la institución y según el siguiente plan de pagos acordado por las partes:

PLAN DE PAGOS			
N° CUOTA	VALOR CUOTA	PERIODO DE CORTE/ TERMINACION DEL CONTRATO	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN
1	5,092,112	15 de mayo de 2023	15 de mayo de 2023
TOTAL	5,092,112	Cinco millones noventa y dos mil ciento doce Pesos	

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA. se estima en 10 días calendario, no obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE

Resolución Creación: 18293 del 27 de noviembre de 2002
Modificada por la Resolución 18839 del 23 de febrero del 2018
Modificada por la Resolución 50021 del 16 de julio del 2018
NIT: 811-018955-0 DANE: 105001002020

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA**, podrá **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales establecidas en el presente contrato al contratista, la entidad estatal contratante podrá imponer multas sucesivas diarias del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el 10% del valor total del mismo, que se impondrá mediante resolución motivada y su cobro se efectuará según sea el caso, acudiendo a descontar de las sumas adeudadas que estuvieren en favor del contratista y si ello no fuere posible, se harán efectivas mediante jurisdicción coactiva o cobro judicial. **PARAGRAFO:** En el evento en que no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación, se incluirán en la liquidación contractual efectuada por la entidad, la cual prestará mérito ejecutivo, conforme a lo establecido en el Art. 422 del Código General del Proceso.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa. Dicha supervisión es aceptada por el ordenador del gasto

PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: GARANTIAS de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el proveedor del bien o servicio debe otorgar la garantía legal de calidad comercial conforme a las regulaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio y lo establecido la ley Nro. 1480 del año 2011 "Estatuto del Consumidor".

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: IMPUESTOS DEL CONTRATO: 1) El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de la sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato.

El objeto solicitado se asimila a un contrato de compraventa y suministros, por tanto, deberá cumplir con toda la normativa vigente para este tipo de contratos como lo establece el código de comercio y el estatuto tributario nacional u otras normas que le apliquen. Los suministros requeridos deberán tener especificado su condición frente al IVA, es decir, si son gravados, exentos o excluidos.

La Institución aplicará las deducciones que por normativa nacional y municipal se encuentran vigentes para este tipo de contratación, las cuales serán:

- Para los Responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y RETEIVA del 15% en compras

- Para los No responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y del 3.5% en compras dependiendo si es Declarante de Renta o no Declarante de renta, respectivamente.

- Para todos en caso de no estar exentos, se aplicara la TASA PRODEPORTE Y RECREACION en una tarifa del 1.3%, según el acuerdo del Municipio de Medellín N° 018 de 2020 y la Resolución Municipal N° 202150011027 de 2021.

En todo caso, el Contratista deberá adjuntar el Rut actualizado con la normativa vigente y la parte Contratante verificará en el mismo dichas calidades y/o obligaciones tributarias con el fin de aplicar las retenciones de forma correcta.

El Rut será el soporte legal de las retenciones practicadas.

Igualmente, en caso de encontrarse obligado a facturar o realizarlo de forma voluntaria, el proveedor deberá expedir factura electrónica según lo establecido en El Decreto 358 de 2020 y Resolución 042 de 2020.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE

Resolución Creación: 16293 del 27 de noviembre de 2002
Modificada por la Resolución 18639 del 23 de febrero del 2018
Modificada por la Resolución 50021 del 16 de julio del 2018
NIT: 811-018955-0 DANE: 105001002020

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, consagradas en la constitución y en las leyes. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el 04 de mayo de 2023.

CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ HENAO
Rector(a)

JUAN ESTEBAN DIAZ SALDARRIAGA
CC. 71,264,377
Representante Legal
SUMINISTROS Y ELEMENTOS EMPRESARIALES SAS
NIT 900,975,633